

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2271

Impreso el día 31 de agosto de 2015

Término del artículo 113: 9 de septiembre de 2015

COMISIONES DE TURISMO, DE ECONOMÍAS
Y DESARROLLO REGIONAL Y DE POBLACIÓN
Y DESARROLLO HUMANO

SUMARIO: Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos. **Giménez, Vilariño, Giubergia, Biella Calvet, Baldassi, Maldonado, Abraham, Torroba, Duclós, Pradines y Cobos.** (2.454-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y de los señores diputados Vilariño, Giubergia, Biella Calvet, Baldassi, Maldonado, Abraham, Torroba, Duclós, Pradines y Cobos, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS
RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo rural” a las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo indepen-

dientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias seleccionarán pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural en el marco del artículo 2° y que dicha definición sea avalada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico que sirva para complementar rentas y diversificar la base económica del mismo, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local y cuyas actividades se desarrollen en un marco de planificación integral de todas las actividades económicas locales.

Art. 4° – La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y

desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o el Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);

- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación;
- f) Implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previendo la planificación y el ordenamiento territorial.

Art. 5° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Art. 6° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2015.

Omar A. Duclós. – Alicia M. Ciciliani. – Rubén D. Sciutto. – José A. Ciampini. – Bernardo J. Biella Calvet. – Patricia V. Giménez. – Ana M. Ianni. – Carlos G. Rubín. – Héctor E. Olivares. – Ana M. Perroni. – Jorge A. Valinotto. – Héctor Baldassi. – Omar S. Barchetta. – Luis E. Basterra. – Eduardo Brizuela del Moral. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Nilda M. Carrizo. – Alicia M. Comelli. – María C. Cremer de Busti. – Patricia De Ferrari Rueda. – Carlos G. Donkin. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Josué Gagliardi. – Miriam G. Gallardo. – José D. Guccione. – Elia N. Lagoria. – Carlos J. Mac Allister. – Mario N. Oporto. – Agustín A. Portela. – Roberto A. Pradines. – Élide E. Rasino. – José L. Riccardo. – Antonio S. Riestra. – Walter M. Santillán. – Eduardo J. Seminara. – Alicia Terada. – Susana M. Toledo. – Néstor N. Tomassi. – Gabriela A. Troiano. – José R. Uñac. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y de los señores diputados Vilariño, Giubergia, Biella Calvet, Baldassi, Maldonado, Abraham, Torroba, Duclós, Pradines y Cobos, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos.

Las señoras y señores diputados, al comenzar el estudio de la iniciativa, han tenido en cuenta el decrecimiento de la población rural como fenómeno mundial y han tomado datos de nuestro país que caracterizan la situación.

Los datos del último censo realizado son elocuentes, son una muestra cabal del escenario. Reflejo de ello son distintos departamentos provinciales que no llegan a tener medio habitante por kilómetro cuadrado, constituyendo esto un espontáneo manifiesto de la crisis.

Esas poblaciones ven emigrar a sus pobladores fundamentalmente por la falta de oportunidades laborales y otras cuestiones que hacen a esa deserción. Este proyecto propone que las jurisdicciones seleccionen pueblos con ciertas características que hagan a su potencial turístico, previa definición en ámbito provincial de su carácter de “pueblo rural”.

Es importante mencionar los antecedentes parlamentarios de proyectos sobre promoción de Pueblos rurales turísticos; en el año 2002, el diputado Acavallo y otros señores diputados presentaron un proyecto que obtuvo sanción de la Cámara de Diputados, pero no tuvo tratamiento en el Honorable Senado.

En los años 2004, 2006 y 2008 se presentaron proyectos de ley del mismo tenor y, si bien fueron considerados, no se logró acordar un dictamen conjunto con las comisiones competentes.

Durante el período legislativo 2010, los diputados Mansur, Salim y otros presentaron un proyecto de la misma temática y obtuvo sanción de la Cámara de Diputados, el que no prosperó tampoco en Senado en esta segunda oportunidad.

Por ello, los señores diputados consideran necesario y pertinente insistir con el establecimiento de un régimen que permita la promoción de los “pueblos rurales” en materia turística.

Por lo expuesto es que las comisiones han considerado conveniente dictaminarlo favorablemente introduciendo modificaciones al texto original.

Omar A. Duclós.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles que conforman un ejido urbano, exclusivamente en el sentido de aglomeración,

independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias elegirán hasta tres pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural, y que dicha autodefinición sea avalada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local.

Art. 4°: La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local;

d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o del Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);

e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 5° – Cada cinco años se podrán seleccionar e incorporar nuevos pueblos rurales a la ley de promoción, acreditando las características previstas en el artículo 3°.

Art. 6° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Art. 7° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Patricia V. Giménez. – Alejandro Abraham.
– Héctor Baldassi. – Bernardo J. Biella
Calvet. – Julio C. Cobos. – Omar A.
Duclós. – Miguel A. Giubergia. – Víctor
H. Maldonado. – Roberto A. Pradines. –
Francisco J. Torroba. – José A. Vilariño.*